

1206

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., **02 JUN 2023**

Proceso N° 2016-00606.

Procede el despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** formulado por la parte actora, en contra del auto calendado el 12 de noviembre de 2021, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En audiencia del 23 de noviembre de 2017 surtida por el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, correspondiente a aquella de que trata el art. 372 del C.G.P., se decretó la práctica de las pruebas testimoniales a rendir por los señores Juan Ricardo González Guarín, María Catalina Agudelo, Olga Patricia Zamora, Emerson Acuña Estelar, Claudia Denis Martínez Díaz, Luz Dary Lozano Pérez, Elkin Laverde, Sirley Vivian Lamar Álzate, Alfonso Villarroya, Margarita Fadul, Guillermo Dimas, Oscar Andrés Virguez Ramos, Ricardo Paz Muñoz Y Johanna Marcela Bonilla Pedraza, y se decretó de oficio el Informe Pericial de psiquiatría y psicología forense rendido por el Instituto Colombiano de Medicina Legal (fls. 505 al 508).

El 21 de junio de 2018, se continuó el desarrollo de la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., escuchando el interrogatorio de parte de Víctor Alexander Sáenz Castro, Dora Nidia Arévalo Guerrero, Ariel Arévalo García, Jhon Jairo Peña Arévalo y Vianeth Arévalo Guerrero, así como los testimonios de Johanna Marcela Bonilla Pedraza y Óscar Andrés Virguez Ramos (fls. 660 al 664) y se suspendió la misma para recepcionar los testimonios de Guillermo Dimas Torres y Ricardo Paz Muñoz por considerarlos necesarios (fls. 661 al 664).

Mediante decisión del 3 de mayo de 2019 proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, se **RECONOCIÓ LA NULIDAD DE PLENO DERECHO** desde el 5 de abril de 2018 por pérdida automática de competencia, y se ordenó **REMITIR** el expediente al Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá para asumir la competencia y reanudar la actuación.

En audiencia de 4 de diciembre de 2019, el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá recibió los testimonios de **GUILLERMO DIMAS TORRES** y **RICARDO PAZ MUÑOZ**, realizó el interrogatorio del perito **VICTOR MANUEL PINZÓN HERNANDEZ** respecto del informe pericial arrimado en la misma audiencia, y que había sido aportado previamente por el apoderado de la parte demandante previas las consideraciones del caso, desistió de los demás testimonios, y profirió sentencia (fls.934 al 937).

Mediante auto calendado el 13 de junio de 2019 se avocó conocimiento del asunto por parte de este Juzgado, y a través de auto fechado el 24 de septiembre de 2021 (fl. 1160), se ordenó ingresar el expediente al despacho para realizar control de legalidad respecto de las pruebas pendientes por practicar y fijar nuevamente fecha.

A través de auto de 12 de noviembre de 2021 (fl. 1162), el despacho dispuso el traslado del dictamen de psiquiatría y psicología forense a las partes por el

término de tres días, para ser objeto de contradicción de ser el caso, y se dispuso que los testimonios recaudados conservan validez, en tanto que los restantes no fueron recepcionados, debiéndose estar a lo resuelto sobre los mismos en audiencia de 21 de junio de 2018.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Mediante escrito remitido el 17 de noviembre de 2021, la parte actora formuló recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de 12 de noviembre de 2021, considerando que el despacho no puede hacer válidas decisiones adoptadas en un auto que está viciado de nulidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Tribunal Superior de Distrito Judicial reconoció la nulidad de pleno derecho desde el 5 de abril de 2018, por pérdida automática de la competencia.

Por lo anterior solicita se fije fecha y hora para recibir el testimonio de los siguientes médicos, los cuales fueron debidamente decretados mediante audiencia celebrada el 23 de noviembre de 2017: Juan Ricardo González Guarín, María Catalina Agudelo, Olga Patricia Zamora, Emerson Acuña Estelar, Claudia Denis Martínez Díaz, Luz Dary Lozano Pérez, Elkin Laverde, Sirley Vivian Lamar Álzate, Alfonso Villarroya, Margarita Fadul, Guillermo Dimas Torres y Ricardo Paz Muñoz.

Del recurso se corrió traslado durante el término comprendido entre el 12 de enero de 2022 y el 14 de enero del mismo año.

CONSIDERACIONES

Una vez verificada la información obrante en el expediente, se advierte que en audiencia surtida el 23 de noviembre de 2017, tal como señala el recurrente, se decretó la práctica de las pruebas testimoniales, a rendir por los señores Juan Ricardo González Guarín, María Catalina Agudelo, Olga Patricia Zamora, Emerson Acuña Estelar, Claudia Denis Martínez Díaz, Luz Dary Lozano Pérez, Elkin Laverde, Sirley Vivian Lamar Álzate, Alfonso Villarroya, Margarita Fadul, Guillermo Dimas, Oscar Andrés Virguez Ramos, Ricardo Paz Muñoz Y Johanna Marcela Bonilla Pedraza.

En ese sentido, atendiendo a la nulidad decretada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá desde el 5 de abril de 2018, lo señalado en el art. 138 del C.G.P. en relación con que las pruebas practicadas dentro de la actuación conservan su validez y eficacia, y como quiera que algunos de los testimonios señalados en el párrafo anterior no fueron practicados, este despacho estima procedente **REPONER PARCIALMENTE** el auto calendado el 12 de noviembre de 2021, en lo que respecta al párrafo segundo del mismo, a través del cual se dispuso que en relación con los testimonios no recepcionados, se estará a lo indicado en audiencia de 21 de junio de 2018.

Al respecto, se advierte que los testimonios de **GUILLERMO DIMAS, OSCAR ANDRES VIRGUEZ RAMOS, RICARDO PAZ MUÑOZ y JOHANNA MARECELA BONILLA PEDRAZA** fueron recibidos en las audiencias surtidas el 21 de junio de 2018 y el 4 de diciembre de 2019, lo cual consta en actas de las mismas fechas (fls.660 al 664 y 924 al 938) por lo que **NO** es procedente que sean practicados por segunda vez.

MOX

En consecuencia, se ordenará la práctica de las testimoniales pendientes por recepcionar, esto es, **JUAN RICARDO GONZALEZ GUARÍN, MARÍA CATALINA AGUDELO, OLGA PATRICIA ZAMORA, EMERSON ACUÑA ESTELAR, CLAUDIA DENIS MARTÍNEZ DÍAZ, LUZ DARY LOZANO PÉREZ, ELKIN LAVERDE, SIRLEY VIVIAN LAMAR ALZATE, ALFONSO VILLARROYA y MARGARITA FADUL**, para lo cual se fijará fecha y hora, en auto separado.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto de 12 de noviembre de 2021, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las testimoniales pendientes por recepcionar, esto es, **JUAN RICARDO GONZALEZ GUARÍN, MARÍA CATALINA AGUDELO, OLGA PATRICIA ZAMORA, EMERSON ACUÑA ESTELAR, CLAUDIA DENIS MARTÍNEZ DÍAZ, LUZ DARY LOZANO PÉREZ, ELKIN LAVERDE, SIRLEY VIVIAN LAMAR ALZATE, ALFONSO VILLARROYA y MARGARITA FADUL**, para lo cual se fijará fecha y hora, en auto separado.

TERCERO: CONFIRMAR las demás determinaciones adoptadas mediante el auto controvertido en sede de reposición.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez
(2)

JC


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior del Poder Judicial
 Sala de Casación Civil
 Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por correo
 No. 036 Fecha 05 JUN 2023

El Secretario(a), _____

